



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2021-100.4.287

DECRETO No. 287
23 de Diciembre de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 62 DEL ACUERDO MUNICIPAL 016 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del municipio de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, la Ley 388 de 1997, los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 168-2 del Acuerdo Municipal 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Municipal Extraordinario 052 de 2018 modificado por el artículo 62 del Acuerdo Municipal 016 de 2020,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el numeral 1 de su artículo 315 señala que, el Alcalde Municipal tiene dentro de sus atribuciones la de: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”.

Que la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, dispone en el literal a), numeral 6 de su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que “los Alcaldes en relación con los Concejos, están facultados para “Reglamentar los Acuerdos Municipales”.

Que de conformidad con el artículo 93 ídem, los Acuerdos Municipales pueden ser reglamentados por los Alcaldes mediante la expedición de actos administrativos, cuando señala: “El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.”

Que el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1788 de 2004. “Por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones referentes a la participación en plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997”, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” y la Ley 2079 de 2021 “por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat” regulan aspectos relacionados con la participación en la Plusvalía.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753

Handwritten signature



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Que el artículo 73 de la Ley 388 de 1997 establece, “Los concejos municipales y distritales establecerán mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios.”.

Que el Concejo Municipal de Palmira expidió el Acuerdo 109 de 2001 “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial” compilado en el Decreto 192 de 2014, el cual en el numeral 1 de su artículo 77, establece como uno de los instrumentos financieros del ordenamiento territorial del municipio de Palmira, la participación en Plusvalía. Asimismo, el mismo acuerdo en el artículo 3 adoptó el plano No. A40 “Zonas generadoras de plusvalía”.

Que el Concejo Municipal de Palmira adoptó el Acuerdo 038 de 2005 “Por medio del cual se establecen las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en el Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones”, estableciendo la autorización y los elementos tributarios para su cobro.

Que en el capítulo X del Acuerdo Municipal 016 de 2020 “Por el cual se expiden y modifican normas tributarias sustanciales y procedimentales, se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple), se otorgan unos beneficios tributarios, y se dictan otras disposiciones”, se compilan los elementos estructurales para determinar la participación en la plusvalía en el municipio de Palmira, entre los cuales está: autorización legal, hechos generadores, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable y la tarifa de contribución, y que el artículo 62 del mencionado acuerdo, dispone:

“ARTÍCULO 62. MODIFÍQUESE el artículo 168-2 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 168-2. REGLAMENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. Los lineamientos para regular la operatividad de la identificación de hechos generadores de plusvalía, el cálculo del efecto plusvalía, la liquidación del tributo, el cobro y los mecanismos de pago serán definidos por la Administración Municipal, en desarrollo de lo estipulado en el presente Acuerdo y en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.”

Que el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que:

“los municipios y distritos deberán tomar las medidas necesarias para implementar el cobro de la participación en plusvalías en aquellas áreas del suelo rural en donde se concreten los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997”.

Que según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el párrafo 3 del artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012:

“Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81”.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo N°.001 de febrero 02 de 2016 autorizó al Alcalde Municipal para expedir el Decreto Extraordinario 213 de agosto 01 de 2016 por el cual “Se adopta la estructura de la administración central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”

Que la Secretaría de Planeación, según lo pregona el artículo 13 del Decreto Extraordinario. 213 de 2016 tiene encomendado “elaborar, reglamentar, actualizar e implementar el Plan de Ordenamiento Territorial, por lo que no solo está en posición de conocer el ordenamiento normativo de carácter urbanístico, sino de identificar los eventos donde la acción urbanística que se condensa en el POT y en sus instrumentos reglamentarios realiza el hecho generador; aunado a lo anterior, el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 preceptúa que en los mismos instrumentos de planificación se especificarían y delimitarían las zonas y subzonas receptoras de la plusvalía según se configuren los hechos descritos en su tenor”.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Extraordinario 213 de 2016 debe coordinar la expedición de actos administrativos asociados a la gestión de la administración tributaria, ya que tiene las funciones de; “5. Realizar las acciones necesarias para mantener actualizada la base de datos de los impuestos municipales”; y “6. Coordinar las acciones necesarias para la presentación, declaración, determinación y liquidación de los impuestos municipales”.

Que conforme a lo anterior el Alcalde del municipio de Palmira - Valle del Cauca, considera pertinente delegar los procedimientos para la determinación, liquidación, el cobro y el recaudo de la participación del efecto plusvalía, en concordancia con las funciones definidas en el Decreto Extraordinario 213 de 2016 “Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Central del municipio del municipio de Palmira - Valle del Cauca” a la Secretaría de Planeación, y a la Secretaría de Hacienda de acuerdo con las disposiciones que se señalan en este Decreto.

Que, debido a lo expuesto, se hace necesario reglamentar el procedimiento de la participación en plusvalía, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 168-2 del Acuerdo Municipal No.071 de 2010, modificado y adicionado por el artículo 62 del Acuerdo Municipal No.016 de 2020, entre otros aspectos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Decreto tiene como objeto reglamentar el procedimiento de la participación en plusvalía, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 168-2 del Acuerdo Municipal No.071 de 2010, modificado y adicionado por el artículo 62 del Acuerdo Municipal No.016 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, en especial lo regulado en las normas sustanciales y procedimentales tributarias del municipio de Palmira - Valle del Cauca.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753

Handwritten signature

DECRETO

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN SOLICITUD DEL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA.

Deléguese en el Secretario de Planeación Municipal la función de solicitar la estimación del del mayor valor por metro cuadrado de las zonas o subzonas en las que se concrete la acción urbanística , en los cuales se identifique la presencia de hechos generadores de plusvalía.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA.

El Secretario de Planeación Municipal iniciará los trámites para el cálculo del efecto plusvalía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial, de su revisión, o de los instrumentos que lo desarrollan o complementan que expida o haya expedido, en el cual se concretan las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la plusvalía.

Dicha solicitud deberá anexar un informe técnico y normativo de identificación de hechos generadores de participación en plusvalía que deberá contener como mínimo:

1. Cuadro comparativo donde se especifique las normas a comparar por cada hecho generador de plusvalía.
2. Copia de la reglamentación urbanística aplicable o existente en la zona o subzona beneficiaria de la participación en la plusvalía con anterioridad a la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollen y de las normas urbanísticas vigentes de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas generadoras de la participación en plusvalía con la cartografía correspondiente donde se delimiten las zonas o subzonas beneficiarias, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o las normas que los modifiquen.
3. Listado de los predios beneficiados con identificación del número predial nacional o matrícula inmobiliaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La estimación del efecto plusvalía podrá ser realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- o los peritos evaluadores debidamente inscritos en las Lonjas e instituciones análogas, así como también en el Registro Abierto de Avaluadores, y que cumplan con las demás disposiciones que rigen en la materia, especialmente las que señala la Ley 1673 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Planeación podrá pedir la revisión y la impugnación de los avalúos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1420 de 1998, Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, Decreto Nacional 148 de 2020, y las demás normas que rigen la materia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORME DEL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA. Una vez aprobado el informe técnico de cálculo del efecto plusvalía por metro cuadrado calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación en plusvalía por parte de la Secretaría de Planeación, ésta remitirá a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda mediante nota interna a los 5 días hábiles de haber sido aprobado el informe. El informe de cálculo del efecto plusvalía deberá consignar todos los soportes del cálculo del efecto plusvalía.

El informe deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Normatividad aplicable a la acción urbanística.
2. Solicitud para estimar el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas consideradas y el informe técnico y normativo de identificación de hechos generadores de participación en plusvalía aportado por la Secretaría de Planeación;
3. Zonas Homogéneas Físicas y Zonas Homogéneas Geoeconómicas de cada caso;
4. Análisis cartográfico y alfanumérico de los predios que conforman la acción urbanística;
5. Descripción de la metodología utilizada de conformidad con la Resolución 620 de 2008 del IGAC y las demás normas que rigen la materia;
6. El cálculo del efecto plusvalía y la cartografía resultante del cálculo de la plusvalía por Zonas Homogéneas Geoeconómicas.
7. Listado final de los predios identificados y el efecto plusvalía

ARTÍCULO QUINTO: ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. El área objeto de participación será suministrada por la Subsecretaría de Planificación del Territorio de la Secretaría de Planeación o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Deléguese en el Subsecretario de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda la facultad de liquidar la participación en plusvalía.

Una vez recibido el informe técnico del cálculo del efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas Beneficiarias de la acción urbanística, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad que haga sus veces, realizará los procedimientos internos para liquidar, dentro de los cuarenta (40) días siguientes, el efecto plusvalía causado por metro cuadrado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma y aplicará la tasa de

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2709671



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

participación, de conformidad con lo autorizado por el Concejo del municipio de Palmira - Valle del Cauca, y lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997 y sus normas reglamentarias.

A partir de la fecha en que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad que haga sus veces, disponga de la liquidación del efecto plusvalía por metro cuadrado para todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la liquida y para notificarlo a los propietarios o poseedores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. La Resolución de liquidación de la participación en la plusvalía se notificará personalmente a los propietarios o poseedores enviando la respectiva citación a la dirección del inmueble afectado por el efecto plusvalía del predio. Los propietarios o poseedores podrán notificarse de manera personal o autorizando notificación electrónica informando la dirección correo electrónico autorizada para tal fin; en caso de no lograrse la notificación personal, procederá la notificación mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales consecutivas en un diario de amplia circulación del municipio de Palmira - Valle del Cauca, así como a través de edicto fijado en la sede principal de la Alcaldía de Palmira - Valle del Cauca.

El aviso contendrá copia íntegra de la Resolución de liquidación de la participación en la plusvalía con sus correspondientes anexos.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición que hayan solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto en el cual se haya pedido dicha revisión. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso de reposición contra la Resolución de liquidación de la participación en la plusvalía se resolverá de plano, a no ser que al interponerlo se haya solicitado la práctica de pruebas o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y las normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Si se decreta la práctica de pruebas, el plazo para resolver el recurso de reposición se suspenderá mientras duren las mismas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el recurso de reposición contemple la revisión del cálculo del efecto plusvalía, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes decretará la práctica de pruebas y remitirá la solicitud a la Secretaría de Planeación para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando en el recurso de reposición se solicite un nuevo avalúo, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 388 de 1997, Decreto 1420 de 1998 y las normas que lo modifiquen o adicionen, deberá estar acompañada esta solicitud de los elementos probatorios que justifiquen. Una vez aceptada la solicitud, se procederá a realizar un nuevo avalúo a expensas del recurrente.

ARTÍCULO NOVENO: INSCRIPCIÓN EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. Una vez se encuentre en firme la Resolución de liquidación de la participación en la plusvalía, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad que haga sus veces, solicitará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual contará con un plazo de hasta 10 días.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECIBO DE PAGO Y AJUSTE DEL MONTO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. La expedición del recibo para el pago de la participación en plusvalía se realizará a partir de la solicitud por parte del propietario o poseedor, fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios del inmueble, en razón a que los momentos de exigibilidad de la participación en la plusvalía son posteriores a su liquidación, de acuerdo con lo determinado por el artículo 83 de la Ley 388 de 1997. La Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad que haga sus veces, ajustará el monto de la participación correspondiente a cada predio, de acuerdo con la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), desde la fecha en quede el firme la Resolución de liquidación de la participación en la plusvalía y hasta la fecha de expedición del respectivo recibo pago, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 79 de la Ley 388 de 1997 y lo autorizado por el Concejo del municipio de Palmira - Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recibo de pago tendrá una vigencia de hasta treinta (30) días calendario. De no cumplirse con el pago dentro del término aquí establecido, el peticionario deberá solicitar la expedición de un nuevo recibo, que contendrá el ajuste del IPC respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El recibo de pago de la participación en la plusvalía se realizará sobre toda matrícula inmobiliaria existente, es decir que el bien inmueble esté inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria. Si el predio no se encuentra registrado en la base de datos de la Subsecretaría de Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad que haga sus veces, el interesado deberá realizar la correspondiente incorporación predial en el Censo Catastral del municipio de Palmira - Valle del Cauca en legal y debida forma, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 152 y 153 de la Resolución IGAC 070 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECAUDO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL EFECTO PLUSVALÍA.

El recaudo de la participación en plusvalía se hará a través de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad que haga sus veces, con base en el recibo expedido para el pago.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN. Dentro de los quince (15) días siguientes al recaudo de la participación en plusvalía, le corresponde a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad que haga sus veces, expedir el acto administrativo de levantamiento del gravamen de participación en plusvalía dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual sólo procederá cuando el interesado demuestre el pago de la contribución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se revoque el acto que liquida la participación en plusvalía, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad que haga sus veces, solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el levantamiento de la anotación correspondiente al gravamen, una vez quede en firme dicha decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos en que se haya inscrito el gravamen en predios que corresponden a cesiones urbanísticas, el interesado tramitará ante la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad que haga sus veces, el levantamiento del gravamen. La Subsecretaría de Ingresos y Tesorería solicitará previo levantamiento de la medida, concepto a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ACREDITACIÓN DEL PAGO. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.7 y 2.2.6.6.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, los curadores urbanos sólo podrán expedir licencias cuando el interesado demuestre el pago de la participación en plusvalía, so pena de incurrir en conductas disciplinarias según lo establecido en el Código Disciplinario Único y demás disposiciones que regulan la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre inmuebles deberá acreditarse el pago de la participación en plusvalía, con las precisiones efectuadas en el presente Decreto so pena de incurrir en conductas disciplinarias según lo establecido en el Código Disciplinario Único y demás disposiciones que regulan la materia.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753



DECRETO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COBRO COACTIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA POSTERIOR A LOS MOMENTOS DE EXIGIBILIDAD. En los casos en los cuales la participación en plusvalía esté liquidada e inscrita, y se evidencie que, a pesar de la exigibilidad del pago, este no se realizó, se adelantará el cobro coactivo de la participación en plusvalía teniendo como título ejecutivo la Resolución de liquidación de la participación en la plusvalía expedida por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad que haga sus veces y la licencia o escritura según sea el caso.

PARÁGRAFO. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción del tributo, el Secretario de Planeación y el Subsecretario de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda iniciarán los trámites para su liquidación e inscripción de acuerdo a lo establecido en el procedimiento previsto en el presente Decreto, a efectos de que sea exigible cuando ocurra cualquiera de los momentos de exigibilidad restantes contemplados en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Johanna Gaitán – Contratista Secretaría de Planeación
Karent Sánchez Barreto – Contratista Secretaría de Planeación
Angela María Jiménez – Contratista Secretaría de Hacienda
Karen Hernandez – Contratista Secretaría de Hacienda
Revisó: Luis Miguel Torres Gallego – Contratista Secretaria Jurídico
Diego Fernando Ochoa Roa – Subsecretario de Planificación del Territorio
Juan Bernardo Duque Jaramillo – Secretario de Planeación
Letty Margareth Escobar Burbano – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería
Patricia Hernández Guzmán – Secretario de Hacienda
Aprobó: Germán Valencia Gartner - Secretario Jurídico